

**22313** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1999 por la que se modifica la Orden de 28 de mayo de 1998, sobre fertilizantes y afines.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 10 de noviembre de 1999, se procede a subsanar los errores padecidos, transcribiendo a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 39201, en la penúltima línea del párrafo 2, del punto 2 del artículo único, donde dice: «... formando colonias por gramos de producto...», debe decir: «... formando colonias por gramo de producto...»

En la página 39203, en la última línea del título del anejo, donde dice: «1.2.1 Abonos NP», debe decir: «1.2.1 Abonos NPK». Y en la primera línea de la columna 9, donde dice: «Un abono NP sin...», debe decir: «Un abono NPK sin...»

En la página 39204, en la primera línea de la columna 9, donde dice: «Un abono NPK sin...», debe decir: «Un abono NP sin...»

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22314** *ORDEN de 11 de noviembre de 1999 por la que se crea la Oficina de Extranjeros en Lleida.*

El Real Decreto 1521/1991, de 11 de octubre, sobre creación, competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros, modificado por Real Decreto 766/1992, regula las competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros como órganos de gestión de carácter interministerial, que integran servicios, funciones y personal que en el ámbito provincial gestiona los diferentes permisos y autorizaciones que son exigidos a los extranjeros que desean establecerse en España. Este Real Decreto establece que las Oficinas de Extranjeros dependen orgánicamente de las Delegaciones del Gobierno o de los Gobiernos Civiles (actualmente Subdelegaciones del Gobierno), y funcionalmente de los Ministerios del Interior y Trabajo y Seguridad Social (actualmente Trabajo y Asuntos Sociales) en el ámbito de sus respectivas competencias. Según lo dispuesto en su disposición final primera, se autoriza a los Ministerios del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales a determinar las provincias en las que se constituirán Oficinas de Extranjeros.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece en su artículo 22.1 que los Delegados del Gobierno en la Comunidad Autónoma ejercen la dirección y supervisión de todos los servicios de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos situados en su territorio, en los términos previstos en dicha Ley.

En desarrollo de la nueva configuración de la Administración Periférica se dictó el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, que en su artículo 2 establece que las Delegaciones del Gobierno estarán adscritas orgánicamente al Ministerio de Administraciones Públicas, al igual que las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias como órganos de las propias Delegaciones del Gobierno. El apartado 5 del citado artículo 2, añade que tendrán la

consideración de servicios integrados los órganos de las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares que ejercen competencia sobre extranjería y asilo y que seguirán dependiendo funcionalmente del Ministerio del Interior.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, que da cumplimiento a la previsión establecida en la disposición final primera del citado Real Decreto 1330/1997, se integran en las Delegaciones del Gobierno los servicios de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, que quedan suprimidas tras la citada integración, creándose en las Delegaciones del Gobierno las áreas funcionales de Trabajo y Asuntos Sociales, que, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, se organizan en dependencias provinciales.

El citado Real Decreto 1330/1997 es desarrollado por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de noviembre de 1997, que en su disposición final primera establece que la creación, supresión y modificación de Oficinas de Extranjeros se llevará a cabo mediante Orden conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por ello, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, dispongo:

### Artículo 1. *Creación.*

1. Conforme a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1521/1991, de 11 de octubre, sobre creación, competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros, modificado por Real Decreto 766/1992, y a lo establecido en la disposición final primera de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de noviembre de 1997, se crea la Oficina de Extranjeros en Lleida al objeto de conseguir una mayor eficacia y una adecuada coordinación en el ámbito provincial entre los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de extranjería.

2. La Oficina de Extranjeros estará ubicada en Lleida.

### Artículo 2. *Dependencia.*

1. La Oficina de Extranjeros dependerá orgánicamente de la Subdelegación del Gobierno en Lleida, encuadrándose en la Secretaría General de dicha Subdelegación. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, dependerá funcionalmente de los Ministerios del Interior, y de Trabajo y Asuntos Sociales, en este último, en su caso, a través de la Dependencia Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. Para el adecuado desarrollo de dicha Dependencia funcional en esos ámbitos competenciales, se estará a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno.

### Artículo 3. *Funciones.*

1. La Oficina de Extranjeros en Lleida ejercerá, en el ámbito provincial, las funciones a que hace referencia el artículo 3 del citado Real Decreto 1521/1991, las previstas en la normativa vigente en materia de extranjería, así como las que establece el artículo 5 de la citada Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de noviembre de 1997.

2. El ejercicio de dichas funciones se llevará a cabo sin perjuicio de las competencias que en materia de resolución de expedientes corresponden a otros órganos.